

**PROPUESTA DEL CERMI PARA MEJORAR EL RÉGIMEN DE COMPATIBILIDAD DE LA PENSIÓN NO CONTRIBUTIVA DE INCAPACIDAD CON EL TRABAJO O LA ACTIVIDAD GENERADORA DE INGRESOS**

**Justificación**

Su objetivo es promover que el Sistema de Seguridad Social no supongan trabas para la activación y por tanto el acceso al empleo, tanto por cuenta propia como ajena, de de las personas con discapacidad, y que al mismo tiempo estimule, compatibilizándolas en su caso, el tránsito de medidas pasivas a medidas activas. Así, se incentiva también el emprendimiento de las personas que cobran estas pensiones. De esta forma las personas pasarían de ser únicamente perceptores a ser también contribuyentes fiscales y cotizantes a la Seguridad Social. Asimismo, se incentiva la activación de dichas personas, mejorando también la situación de los perceptores cuando participen en acciones de inserción laboral a través de prácticas o becas, sin que exista relación laboral, ya que dichos programas son un medio muy válido para incorporarse al mercado laboral.

Para ello, se ha de mejorar la Ley 8/2005, de 6 de junio (que modificó el artículo 147 de la Ley General de Seguridad Social), para compatibilizar las pensiones de invalidez en su modalidad no contributiva con el trabajo remunerado.

Se propone:

- Aumentar los ingresos por trabajo que se permiten compatibilizar con el percibo de la pensión de invalidez no contributiva. La suma de la pensión y los ingresos por el trabajo no podrá superar el duplo del IPREM (ahora el tope es la cuantía de este) Si excede de ese tope se minora la pensión en un 50% del exceso, sin que la suma de la pensión y los ingresos por el trabajo superen 3 veces el IPREM (ahora 1,5)

- Suprimir el plazo de los 4 años actuales en que se permite la compatibilidad, (artículo 147 de la Ley General de la Seguridad Social) Proponemos que sea indefinida.

- Se excluirá de los ingresos computables a efectos de la carencia de rentas, el importe de las becas o compensaciones por la realización de prácticas profesionales no laborales.

**Propuesta**

**1. - Se modifica el párrafo primero del apartado 5 del artículo 144** [del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio](http://noticias.juridicas.com/base_datos/Admin/rdleg1-1994.t2.html#a147), **en los siguientes términos:**

***"****A efectos de lo establecido en los apartados anteriores, se considerarán como ingresos o rentas computables, cualesquiera bienes y derechos, derivados tanto del trabajo como del capital, así como los de naturaleza prestacional,* ***excepto los ingresos del perceptor de la pensión de invalidez en su modalidad no contributiva derivados de su participación en prácticas o becas profesionales, sin que exista relación laboral.***

**2.- Se modifica el párrafo segundo al** [artículo 147 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio](http://noticias.juridicas.com/base_datos/Admin/rdleg1-1994.t2.html#a147), **en los siguientes términos:**

*“Las pensiones de invalidez en su modalidad no contributiva no impedirán el ejercicio de aquellas actividades, sean o no lucrativas, compatibles con el estado del inválido, y que no representen un cambio en su capacidad de trabajo.*

*En el caso de personas que con anterioridad al inicio de una actividad lucrativa vinieran percibiendo pensión de invalidez en su modalidad no contributiva la suma de la cuantía de la pensión de invalidez y de los ingresos obtenidos por la actividad desarrollada no podrán ser superiores, en cómputo anual, al* ***duplo*** *del importe, también en cómputo anual, del indicador público de renta de efectos múltiples (IPREM) vigente en cada momento. En caso de exceder de dicha cuantía, se minorará el importe de la pensión en el 50 % del exceso sin que, en ningún caso, la suma de la pensión y de los ingresos pueda superar* ***3*** *veces el indicador público de renta de efectos múltiples (IPREM). Esta reducción no afectará al complemento previsto en el apartado 6 del* [*artículo 145 de esta Ley.*](http://noticias.juridicas.com/base_datos/Admin/rdleg1-1994.t2.html#a145#a145)

***Los ingresos del perceptor de la pensión de invalidez en su modalidad no contributiva derivados de su participación en prácticas o becas profesionales, sin que exista relación laboral, no se tendrán en cuenta a los efectos del párrafo anterior, estando excluidos del cómputo de ingresos regulado en el artículo 144 de esta ley.”***

30 de septiembre de 2013.

**CERMI**

[www.cermi.es](http://www.cermi.es)